

# SECRETO

## A C T A N O 3 2 2 - A

-- En Santiago de Chile, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete, siendo las 16.35 horas, se reúne la Honorable Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán, y en calidad de subrogante, por el señor General de Brigada Aérea don José Berdichewsky Scher, para tratar las materias que se indican.

-- Asisten, en el orden en que se analizan los asuntos de su competencia, los señores: General de División César Benavides Escobar, Ministro del Interior; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; General de Brigada Aérea Raúl Vargas Miquel, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del COAJ; Coronel de Ejército Enrique Valdés Puga, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Coronel de Carabineros Rubén Schindler Contardo, Subsecretario de Minería; Comandante de Grupo Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Coronel de Ejército Fernando Fernández Pérez, Subsecretario de Telecomunicaciones; Alfredo Prieto Bafalluy, Subsecretario de Educación; General de Carabineros Lautaro Recabarren Hidalgo, Ministro de Tierras y Colonización; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor, Relator de Comisiones; y los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno: Coronel de Ejército Carlos Mackenney Vandorsee, Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Coronel de Aviación Julio Tapia Falk, y Capitán de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza.

### MATERIAS LEGISLATIVAS

-- El primer proyecto se agrega extraordinariamente a la tabla.



# SECRETO

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DEL D.L. Nº 1.350 (1976),  
RELATIVO A CODELCO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que este proyecto tiende a modificar el D.L. 1.350, orgánico de la Corporación del Cobre, y contiene fundamentalmente tres ideas.

La primera idea se refiere a lo siguiente. Actualmente, el Director de la empresa tiene la facultad de autorizar la contratación de empréstitos internos o externos, en moneda nacional o extranjera, "de acuerdo --dice-- a las disposiciones legales vigentes". ¿De qué se trata? De que esta frase "de acuerdo a las disposiciones legales vigentes" no ha permitido al Ministro de Hacienda poder ejercer un control directo sobre los empréstitos; y en el proyecto se propone reemplazarla por esta otra: "Los créditos que la empresa contrate deberán ser autorizados mediante oficio del Ministerio de Hacienda. Tratándose de créditos de más de un año plazo, se requerirá también dicha autorización para iniciar las gestiones correspondientes." Es una doble autorización: cuando se trata de un empréstito común y corriente, se necesita autorización previa; y cuando es por más de un año, es indispensable, además, autorización para iniciar los trámites del caso.

La segunda idea opera no en las atribuciones del Consejo, sino en las del Presidente de la empresa. Hoy día este último no puede contratar los servicios necesarios para cumplir con los fines de la empresa. En esta iniciativa se intenta aclarar lo concerniente a contrataciones o adquisiciones que se pacten por más de un año plazo que provengan del exterior. En este caso se necesitará autorización mediante oficio del Ministro de Hacienda.

La tercera idea incide en la letra 1) del artículo 9º y en el artículo 25. Se trata de marginar a CODELCO de la Ley sobre Administración Financiera del Estado.

Desde el punto de vista formal, la Secretaría de Legislación ha introducido algunas modificaciones que propone como sugerencias: reemplazar "D.L." por "decreto ley"; sustituir "Art." por "artículo"; en la suma, indicar más específicamente que el proyecto versa sobre el régimen de contratación de empréstitos y adquisiciones; precisar que la modificación del artículo 25 se refiere sólo a su inciso primero y no a todo el precepto; reemplazar la expresión "adquisiciones que provengan del exterior" por "que se efectúen en él exterior", por ser más apropiada. Estas sugerencias no alteran en nada lo fundamental; son elementos de una técnica jurídica pro-

# SECRETO

pía de la Junta para los efectos de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que el artículo 2º, interpretando el artículo 9º del decreto ley 1.350, dispone que a la Corporación Nacional del Cobre de Chile no le es ni le ha sido aplicable el D.L. 1.263; y pregunta si esto significa que queda excluida del control de la Contraloría General de la República.

El señor SUBSECRETARIO DE MINERIA manifiesta que, según el artículo 1º, la Corporación del Cobre queda al margen de los trámites previos al endeudamiento externo que deben cumplir los organismos y empresas del Estado que se mencionan al comienzo de la ley. En el hecho, la Corporación tenía libertad casi absoluta para actuar en forma independiente. Lo que se dice aquí es que con respecto al endeudamiento externo, si es a menos de un año, CODELCO puede realizar todas las gestiones, pero antes de firmar la obligación debe obtener autorización escrita del Ministerio de Hacienda. Si el plazo para el cumplimiento de la obligación es superior a un año, para iniciar los trámites es necesaria autorización por escrito del Ministerio de Hacienda; vale decir, habrá doble autorización: al comenzar las gestiones y al materializar la obligación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que se refiere al artículo 2º, no al 1º, acerca del cual no tiene ninguna duda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que el problema está resuelto en el artículo 21 de la Constitución, que está vigente y no ha sido alterado por la Junta de Gobierno, pues establece que un organismo autónomo, con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos fiscales, de las municipalidades, de las instituciones de beneficencia pública y de los otros servicios. En consecuencia, esta norma obliga a las revisiones correspondientes.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, se declara conforme, pero insiste en consultar qué significado tiene el hecho de que el artículo 2º interprete el artículo 25 y el 9º letra 1) del D.L. 1.350.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que lo que sucede es que CODELCO se excluye formalmente del D.L. 1.350, en el cual hay una referencia expresa a la Contraloría.

El artículo 50 del D.L. 268 establece que "el sistema de control financiero corresponderá al Contralor, haciendo efectiva la fianza. Lo dispuesto en este Título es sin perjuicio de las disposiciones sobre examen y juzgamiento de cuentas contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría".



# SECRETO

Es decir, no hay duda de que según la Ley de Administración Financiera la Contraloría ha intervenido y, en consecuencia, es perfectamente lógica la inquietud planteada. Al excluirse por la disposición en comentario la Ley de Administración Financiera, pudiera parecer que se excluye a la Contraloría. Esta apreciación, en el contexto del D.L. 1.263, es efectiva, pero mirando las cosas desde el punto de vista de la norma constitucional, no existiría este problema.

-- Se hace presente que también está el contexto de la propia Ley Orgánica de la Contraloría, porque es sin perjuicio de su vigencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, afirma que la Contraloría en cualquier momento puede revisar las cuentas de CODELCO. Está autorizada y puede hacerlo. También puede recibir la orden directa de que actúe. O sea, tiene doble iniciativa: la propia y la del Presidente de la República.

El señor SUBSECRETARIO DE MINERIA expone que, en el fondo, todo esto está dicho en el D.L. 1.263, que es orgánico de la Administración Financiera del Estado. Este artículo dispone: "Los actos administrativos de los servicios públicos, de las empresas del Estado, de las empresas asociadas a instituciones en las que el sector público o sus empresas tengan un aporte de capital superior al cincuenta por ciento del capital social, que de cualquier modo puedan comprometer el crédito público, sólo podrán iniciarse previa autorización del Ministerio de Hacienda". Entonces, como en este proyecto se hace una distinción entre el endeudamiento a más de un año y a menos de un año, en este último caso CODELCO podrá iniciar los trámites correspondientes sin requerir previamente autorización escrita de dicho Ministerio --eso es lo que se persigue--, y si es a más de un año, tiene que requerir autorización ministerial.

-- Se aprueba el proyecto.

PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA CONVENIO COMERCIAL Y DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESPAÑA

-- Se aprueba.

# SECRETO

### 3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE PONE TERMINO A INTERVENCION DE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS ELECTRICOS, GAS Y TELECOMUNICACIONES EN COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE

---

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) explica que este proyecto tiene por objeto poner término a la intervención que afecta a la Compañía de Teléfonos de Chile, dispuesta por la ley 17.910.

En segundo lugar, sustituye el guarismo "50%" por "25%" en el artículo 114 del D.F.L. Nº 4, de 1959.

En seguida, se deroga un precepto en lo que concierne a rebajar....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa que el Ministro de Economía quería retirar este proyecto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA expone que son dos las alternativas: una, discutir ahora el proyecto, y la otra, pedir una postergación de una semana. Considera mejor esto último, porque en el proyecto, que tiene una larga tramitación, se rebaja en un 50% la bonificación al uso de teléfonos, lo que significaría hacer un ítem presupuestario especial y hay el pensamiento de hacerlo con vigencia al 1º de enero, por una sola vez. Estima que es una modificación mínima al articulado.

Por otra parte, hace presente que el Ministro de Transportes tiene algunas otras observaciones y que el mejor procedimiento es retirar ahora el proyecto y tratarlo la semana venidera.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que el miércoles subsiguiente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que esta iniciativa no se puede presentar en este momento, porque sencillamente el Ministro de Hacienda ha señalado el margen, por la situación por que atraviesa el cobre, ya que no hay ninguna posibilidad de que los presupuestos de los distintos Ministerios puedan financiar este mayor costo.

Por ejemplo, indica que, en el Ministerio de Defensa, el Ejército tiene 21 millones de deuda en este instante, y la Armada, 12 millones, con la Compañía de Teléfonos, y no se pueden pagar. Dice que se trata de una ficción, porque de ninguna manera se van a cancelar estas sumas, salvo que el Ministerio de Hacienda decida absorber la deuda desde este momento. Agrega que el Ministerio del Interior también debe cifras cuantiosas. Entonces, habría que absorber la deuda primero, para dejar saneada la situación de la Compañía de Teléfonos, y luego, incrementar el ítem correspondiente al

# SECRETO

gasto histórico que los Ministerios han tenido a través de los últimos cinco o diez años.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa que eso mejor se autoriza, para que no quede en la ley.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES dice que su Secretaría tiene una observación en el sentido de que se deroga completo el artículo 2º de la ley 17.910. Sostiene que de su parte hay conformidad en lo relativo a la intervención, pero no en cuanto al régimen legal a que debe estar sometida la Compañía de Teléfonos. Ella debe seguir conforme al D.F.L. 4, que es la Ley de Servicios Eléctricos, porque de lo contrario no tendría ninguna ley que la limitara y controlara y quedaría totalmente independiente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que en el artículo 2º se hace referencia al Ministerio de Transportes.

Señala que la Compañía de Teléfonos está intervenida por la Superintendencia de Servicios Eléctricos, y que en Chile las empresas, en general, están sujetas a la tuición de las Superintendencias: de Bancos o a la de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Pregunta si en este caso quedaría totalmente al margen. La Superintendencia de Servicios Eléctricos todavía no ha operado como debía hacerlo, pero se está trabajando en una nueva ley con ese objetivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION juzga que lo normal sería que el proyecto volviera a la Comisión proponente para que estudie estas observaciones y sugiera cualquier otro procedimiento.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que el artículo 1º deroga los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 17.910, y que lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el D.L. 1.762, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, precisamente para que no quede totalmente libre, fuera de control.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que se retira el proyecto, pero el procedimiento es que quede el modo de operar normal.

-- A petición del señor Ministro de Economía y ante diversas observaciones de fondo, se dispone reestudiar el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA A MUNICIPALIDADES PARA TRANSFERIR TERRENOS DE SU PROPIEDAD A SUS ACTUALES OCUPANTES EN LAS CONDICIONES QUE INDICA



# SECRETO

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) expone que este proyecto tiene por objeto resolver un problema suscitado en relación con las ocupaciones ilegales de terrenos municipales, en los cuales muchas personas han construido viviendas. Se pretende transferir el dominio de esos terrenos y esa transferencia sería en principio a título oneroso.

El precio de venta será el valor de tasación que señale el respectivo Departamento de Obras Municipales, y debe enterarse en un plazo máximo de 15 años, con un interés del 6% anual.

La transferencia podrá ser a título gratuito cuando así lo determine el Alcalde, siempre que el valor de tasación del predio sea inferior a 8 mil cuotas de ahorro para la vivienda a que se refiere el D.F.L. 2, de 1959.

También se concede facultad al Alcalde para rebajar el precio hasta una tercera parte del valor de tasación.

El proyecto en estudio condiciona la transferencia del predio a la circunstancia de que los actuales ocupantes hayan construido el inmueble. La Comisión Legislativa II estimó que esto podría entorpecer la transferencia, porque puede suceder que el terreno esté ocupado por una persona que no haya construido.

Por otra parte, también la Segunda Comisión consideró preferible establecer un principio de control y entregar la aprobación del decreto alcaldicio correspondiente al Gobernador Provincial respectivo, cuando las enajenaciones se realicen a título gratuito o a un precio de venta inferior al valor de tasación.

Asimismo, la Comisión juzgó oportuno estatuir una disposición de carácter prohibitivo, con el objeto de evitar un posible lucro por parte de los propietarios, especialmente de aquellos que que han obtenido terrenos a título gratuito o a precio rebajado.

El señor GENERAL BERDICHEWSKY, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, pregunta quién va a controlar al Alcalde, quien por sí y ante sí, en casos calificados, podría regalar terrenos.

-- Se hace presente que controlaría el Gobernador Provincial.

El señor GENERAL BERDICHEWSKY, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, consulta quién va a controlar al Gobernador.

-- Se contesta que el Intendente.

El señor GENERAL BERDICHEWSKY, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, dice tener esa inquietud respecto de que no hay ninguna otra autoridad que vaya a estudiar por qué se regala un terreno y a quién. En todo caso, si se aprueba la medida, no hace mayor cuestión.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, ante una observación del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acer-

# SECRETO

ca de la posible intervención del Departamento de Bienes Nacionales, aclara que se trata de terrenos municipales, o sea, ya asignados.

Se declara de acuerdo con el proyecto, por ser indispensable, y agrega que se han dictado infinidad de leyes sobre esta misma materia, y que la actual tampoco será la última.

Considera, sí, que debe mejorarse el artículo 6º, que establece la prohibición de gravar y enajenar los terrenos por el plazo de cinco años, en circunstancias de que el plazo para pagarlos puede ser superior. Por eso, estima que esas prohibiciones deben subsistir mientras se mantenga la deuda, o hasta el pago total, en caso de mora. De esa manera se resguarda la propiedad municipal.

En cuanto a la disposición relativa a que "la autorización se concederá por decreto alcaldicio fundado que deberá ser aprobado, además, por el respectivo Gobernador Provincial", comenta que el problema que tienen las Alcaldías, en general, es enorme, porque hay una cantidad de terrenos tomados en que se han construido mediaguas, y tiene que resolverse en alguna forma. Mientras más larga se hace la tramitación y mientras más personas intervengan, más difícil va a ser la solución. Además, el Alcalde tiene facultad, de acuerdo con el artículo 2º, para recobrar en cualquier momento los terrenos.

A su juicio, si el artículo 6º se redacta en la forma que propone en un texto alternativo, se mejoraría, sin que en forma alguna se desvirtúe el fin de la ley.

-- Se procede a dar lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION, sostiene que el hecho de que en el artículo 2º se hable de "terrenos", en plural, puede dar lugar a un posible problema de mala interpretación, porque pudiera entenderse en algún sentido, sobre todo comparando ese texto con el del artículo 3º, que se trata de los terrenos y del costo de edificación de todas las viviendas, para los efectos del tope total de ocho mil cuotas de ahorro para la vivienda. Por eso, propone que se emplee el número singular.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA lee el artículo 6º propuesto por el señor Almirante Merino en reemplazo del que aparece en el proyecto:

"Los terrenos a que se refiere el presente decreto ley y que hubieren sido transferidos a título oneroso, serán inembargables y sus adquirentes no podrán gravarlos ni enajenarlos durante un plazo mínimo de cinco años contado desde la respectiva inscripción de dominio, sino con autorización previa de la Municipalidad que originalmente los hubiere transferido y, en tales casos, dicha autorización se concederá por decreto alcaldicio fundado. Si existiere saldo



# SECRETO

de precio, el adquirente constituirá primera hipoteca sobre el inmueble en favor de la Municipalidad.

"Con todo, si el plazo para el pago de la deuda fuere superior a cinco años, las prohibiciones señaladas en el inciso precedente subsistirán hasta el término de este plazo o hasta el pago total de la deuda en caso de mora."

El inciso tercero es igual al actual inciso segundo. Y se propone un inciso final que dice así:

"Se aplicará a los terrenos municipales que se transfieran en virtud del presente decreto ley, lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 43 de la Ley 16.741."

Esta es la Ley sobre Loteos Irregulares, que contiene normas sobre saneamiento de los títulos que nacen en virtud de estas disposiciones y que parece aconsejable incorporar a este tipo de solución, especialmente por el problema de los créditos a que puedan tener acceso los grupos que se formen.

-- Se consulta si no está de más la expresión "mínimo" en las palabras "plazo mínimo", puesto que basta con hablar de "plazo".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA sostiene que puede ser máximo. Desde luego, es mayor si la deuda es mayor. Si la deuda es a quince años, el plazo de las prohibiciones es de 15 años.

-- Se aprueba el proyecto con modificaciones ✓

## 5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE SUSPENDE POR DIECIOCHO MESES EL REQUISITO DE EDAD MAXIMA PARA EL LEGITIMANTE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY 16.346

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) explica que el proyecto es bastante sencillo, pues tiene por objeto suspender para el legitimante, durante 18 meses, la exigencia de edad máxima establecida por el artículo 2º de la ley 16.346, sobre legitimación adoptiva.

En la actualidad, entre otros requisitos, el legitimante debe tener como máximo 65 años de edad. Esta exigencia se suspende ahora, como medio de posibilitar que se solucionen una serie de problemas suscitados a raíz de que personas mayores de ~~65~~ edad están en condiciones de adoptar legítimamente.

Por otra parte, el requisito de la edad se ha suspendido en varias ocasiones. Incluso la misma ley que legisló sobre legitimación adoptiva lo suspendió durante un tiempo en un artículo transitorio.

Esta nueva suspensión ha sido propuesta por los Jueces de Meno-

# SECRETO

res de Santiago y cuenta con la aprobación del Ministerio de Justicia.

La Comisión Legislativa Segunda, teniendo presente que después de casi veinte años desde la dictación de la ley esta exigencia de la edad máxima no se ha hecho aplicable en la práctica, estima que sería conveniente modificar la ley y establecer una norma permanente fijando una edad superior como máximo. Por ello sugiere que se extienda hasta los 70 años, y considera que en todo caso el Ministerio de Justicia estudie una enmienda para estos efectos.

De todos modos, como he dicho, propone suspender el requisito mencionado hasta el 31 de diciembre de 1978.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, observa que la Segunda Comisión aumenta primero la edad a setenta años y en seguida vuelve a suspender la aplicación del requisito. En cambio, el Ministerio propone algo más sencillo: únicamente la suspensión. En buenas cuentas, en esta forma se podrá adoptar hasta con cien años de edad, pero como bien dice la Comisión, el Ministerio de Justicia debe buscar una fórmula para resolver el problema en definitiva, para no estar cada cierto tiempo legislando a fin de suspender la aplicación de la norma.

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) expresa que la Comisión juzgó que setenta años es una edad en que una persona puede estar en condiciones de preocuparse del adoptado legítimamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que hay dos cosas: se fijan 70 años como nueva edad máxima y luego se suspende el requisito de la edad hasta el 31 de diciembre de 1978, de manera que durante un año y tanto no habrá límite de edad para adoptar. En estas condiciones, podrá adoptar una persona de cien años. Dice que se pueden originar problemas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si se soluciona el problema con el artículo único, o sea, únicamente con la suspensión.

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) señala que se trata de resolver algunos problemas que se han creado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice que seguramente algunas personas tienen niños que no han podido adoptar legítimamente por cuestión de la edad.

-- Se hace presente que lo fundamental es la sugerencia del Ministerio de Justicia, en el sentido de atacar los problemas de las legitimaciones adoptivas no sólo elevando a 70 años la edad máxima, sino suspendiendo hasta el 31 de diciembre de 1978 el requisito señalado. En ese sentido, el proyecto cumple el objetivo que se persigue.

# SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, anota que cumple para normalizar los problemas. Después el Ministerio de Justicia deberá estudiar una fórmula definitiva.

-- Se aprueba el proyecto.

## 6.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DEL D.L. Nº 680, QUE ESTABLECE EL "DIA DEL PROFESOR"

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) manifiesta que hay una proposición de la Comisión en el sentido de modificar definitivamente los dos artículos que tiene la ley 16.662, entrar de lleno a solucionar el problema en el origen mismo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa que se deroga la ley.

El señor COMANDANTE CHAVEZ (RELATOR) agrega que cuando la Comisión analizó el proyecto, vio que los dos artículos de la ley estaban mal redactados. Entonces, propuso una redacción, y eso es lo que se somete a la consideración de la Honorable Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta cómo quedó el artículo 2º del proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que quedó igual.

El señor GENERAL BERDICHEWSKY, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, dice tener una inquietud. Afirma que debe averiguarse bien lo referente a esta fecha, porque octubre es el mes de la revolución roja, el 25 corresponde a la revolución de Kerensky, y sería lamentable que coincidiera alguna de estas fechas con el Día del Profesor.

-- Se produce un intercambio de ideas.

-- Se deja en claro que se eligió el 16 de octubre, porque el Colegio de Profesores fue creado ese día por este Gobierno.

-- Se aprueba el proyecto.

## 7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICION, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES DEL ESTADO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que hay dos textos: el A y el B; que básicamente se guiará por este último, que es el que finalmente propuso la Comisión después de las observaciones que se le hicieron, y se irá refiriendo al A con el objeto de que se pueda comprender el alcance de la norma. Hay una observación, por ejem-

# SECRETO

plo, de la Comisión Uno que incide en su deseo de que esta ley no se aplique a las empresas del Estado que tienen personalidad jurídica propia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que en el artículo 1º hubo una discrepancia y se hizo el B, pero éste llegó la semana pasada y son casi cien artículos, de los cuales el 80, el 87, el 92 y el 94 son inconstitucionales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que su exposición no será muy breve, porque el problema es muy complejo e incide en una ley que reviste extraordinaria trascendencia.

En este momento están rigiendo en materia de bienes nacionales varios textos legales: parte de la Ley de la Contraloría, trozos de la Ley del Consejo de Defensa del Estado, el decreto ley 574, con 429 artículos diseminados a lo largo y a lo ancho de su geografía y que no es sino una recopilación de distintas leyes. Por ejemplo, en ese decreto ley existen normas sobre arrendamiento en distintas zonas y regiones del país.

Ahora, una de las grandes virtudes de la Junta de Gobierno desde el punto de vista legal, es haber expresado su propósito de unificar la legislación, de realizar una labor que nunca se hizo antes, salvo en un primer período, cuando la República empieza a adquirir independencia jurídica. Entonces aparecen los primeros códigos. Paralelamente a la independencia política que se logra en los campos de batalla, hay una batalla permanente durante todo el siglo pasado por conseguir la independencia jurídica. Así, aparecen el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil. Este proceso va disminuyendo en forma paulatina y cada vez más notoria en este siglo, y por otra parte va invadiendo al país ese afán de la discusión política, la acción del político, quedando a un lado toda esta renovación de las estructuras jurídicas, que son la base fundamental del proceso vital de una nación. Esto es lo que ha tomado sobre sus hombros la Junta de Gobierno y ha resuelto efectuar un trabajo que debió hacerse hace cuarenta años.

El proyecto en estudio tiene el mérito de materializar dicho propósito de la Junta de Gobierno. Es decir, un texto que tiene 429 artículos, más las normas correspondientes de la Ley del Consejo de Defensa del Estado y las normas contenidas en la Ley de la Contraloría, se reducen a un solo cuerpo con 99 artículos permanentes y algunos transitorios.

Un poco al margen del texto mismo, que se verá más adelante, cabe destacar las innovaciones principales del proyecto.

Dentro del propósito unificador que señala el Presidente de



# SECRETO

la República en su mensaje, y que enuncia diciendo que "la idea central es contar con una legislación moderna referente a la administración de los bienes del Estado", se propone un proyecto que consta de cinco Títulos. El Título Primero, Disposiciones Generales, va del artículo 1 al 25; el Título Segundo, Adquisición de Bienes del Estado, abarca del artículo 26 al 54; el Título Tercero, Administración de Bienes del Estado, comprende del artículo 55 al 82; el Título Cuarto, Disposición de Bienes del Estado, incluye los artículos 83 a 98; y un Título Final, sobre derogación, que es el artículo 99, más cuatro disposiciones transitorias que tienen por objeto enlazar el presente con el futuro que surge de este proyecto de ley.

Las ideas centrales de estos cinco Títulos son las siguientes.

En primer lugar, se entrega al país una ley que rige toda la adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales, que corresponde al Presidente de la República. Había la suposición de que este proyecto iba a radicar en el Presidente la administración no sólo de los bienes fiscales, sino también de los bienes de las empresas del Estado con patrimonio propio, pero esto quedó enteramente claro después de algunas observaciones de la Comisión Uno que fueron acogidas por la Comisión Tres. En consecuencia, hay ya una primera idea muy clara: la adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales tienen una norma común, con dos distinciones: una, la de los bienes municipales, que van a tener un estatuto propio, mixto, y otra, la de los bienes de las Fuerzas Armadas y Carabineros, los que quedarán marginados de este texto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que vienen Ejército, Marina, Aviación y Carabineros, y pregunta si también está Investigaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que no.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sostiene que Investigaciones también tiene cuarteles propios ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION especifica que la relación anterior no afecta al decreto ley que rige la adquisición de bienes por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. No se menciona a Investigaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que es una ley solamente para las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION ratifica lo anterior.

Expone que esto corresponde a una observación que hizo la Asesoría Jurídica de la Presidencia. Advirtió el Asesor Jurídico del señor Presidente que el texto primitivo no hacía una distinción clara respecto de los bienes muebles en materia de adminis-

# SECRETO

tracción y enajenación por las Fuerzas Armadas y Carabineros y propuso dejar constancia aquí de que quedarían excluidas de la derogación las normas sobre adquisición, administración y disposición de toda clase de bienes por dichas Instituciones. Esta observación fue acogida en el estudio que se hizo y figura en el texto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, expresa que tal vez sería conveniente incluir a Investigaciones.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, señala que es de toda conveniencia, ya que por ser un servicio que depende del mismo Ministerio que las otras Instituciones, sería lógico que estuviera sometido al mismo régimen. Agrega que eso es lo que corresponde, de acuerdo con su propia legislación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, comparte el predicamento y añade que también tiene presupuesto y estatuto propios. Por eso, cree que Investigaciones debe figurar junto a las otras Instituciones.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA explica que el texto primitivo proponía derogar, es decir, mantener el decreto ley 1.114 y, por ende, quedaban derogadas una enormidad de disposiciones relacionadas ya sea con las adquisiciones o enajenaciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros y fundamentalmente con las primeras, vale decir, la ley 7.144, la ley 7.200, la ley 17.105, que se vincula con un principio de dominio que tendrían las Fuerzas Armadas sobre determinados cuarteles, el propio D.L. 1.114, etc. Entonces, observé que las Fuerzas Armadas constituyen un grupo tan propio y propuse someter a consideración de la Junta de Gobierno la idea de dejarlas exceptuadas de esta nueva legislación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pregunta si habría algún problema en referirse a las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA PRESIDENCIA apunta que ninguno.

-- Se hace presente que la referencia podría ser a las Instituciones de la Defensa Nacional, para incluir a Investigaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta que no está el deporte ni reclutamiento. Por eso, habría que decir Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad, y entre estas últimas quedarían Carabineros e Investigaciones de Chile.

Sostiene que de esta manera queda todo un paquete y se soslaya el problema de que después haya que dictar un nuevo decreto ley.

Dice que una fórmula que tendría efectos similares sería individualizar a cada institución: Ejército, Marina, Aviación, Carabineros e Investigaciones.

# SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que al redactar esto se mantuvieron el criterio y las disposiciones existentes sobre los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, etcétera, de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y la legislación que hay, tanto la ley 7.200 como la N° 7.144, que establecen los procedimientos para adquirir, vender o disponer de los bienes. Agrega que, sin embargo, Investigaciones se regía por las disposiciones generales de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, de modo que habría que dictar una ley específica, o establecer que Investigaciones también entra dentro de las disposiciones de las leyes que mencionó, lo que no se desea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dice concordar con el señor Almirante, pero estima conveniente dejarlo abierto. Hace presente que Investigaciones ya está comprando material propio, por ejemplo, elementos de radio. En cuanto a los armamentos, declara que tienen que comprarlos por intermedio del Ejército. Sin embargo, añade, ya se quieren salir de Aprovisionamiento, porque se les crean problemas.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, declara que se originan una serie de problemas derivados de hacer las adquisiciones mediante Aprovisionamiento del Estado, los que se han presentado en Carabineros, por ejemplo, cuando debe adquirirse una radio o un aparato, operación que requiere ciertas reservas. No obstante, todo el personal de Aprovisionamiento se entera de estas operaciones e, incluso, se publican en la prensa.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, coincide en que hay materias de carácter reservado, pero destaca que para ese tipo de operaciones debería haber una legislación específica.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que la legislación pertinente debería despacharse luego, porque ya se está trabajando en el asunto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que el otro problema es mucho más breve, debido a lo siguiente: se está tratando el artículo 29 y esta norma señala que se derogan orgánicamente todas las disposiciones sobre bienes nacionales fiscales, pero puntualiza que no se derogan las normas sobre Fuerzas Armadas y Carabineros. Si a esto se agrega Investigaciones, tampoco quedan derogadas las normas que existen en este momento respecto de ese Servicio. Por lo tanto, en su opinión el problema es muy pequeño.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, enfatiza que, en la actualidad, Investigaciones no tiene normas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que, hasta donde él sabe, en realidad no tiene normas y por eso ni favorece ni perjudica.



# SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, precisa que en la actualidad favorece y si acaso ellos quieren arreglar su ley no van a tener problemas de tener que modificar otra vez la legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, advierte que, entonces, sería conveniente una disposición transitoria que determinara que para Investigaciones y Carabineros se dictará la legislación correspondiente a fin de atenerse a los procedimientos que usan las Fuerzas Armadas, lo que se realizaría dentro de un lapso determinado.

A juicio del señor RELATOR DE LA FACH, bastaría que en las disposiciones orgánicas de Investigaciones se consignara, y rige completamente la ley.

--Se hace presente que, en ese caso, por lo menos habría que cambiar la redacción actual y, entonces, habría que borrar "vigentes".

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, puntualiza que lo vigente para Investigaciones son las disposiciones de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

--Se acuerda incluir a Investigaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION prosigue la exposición del proyecto en la siguiente forma.

La segunda idea de la iniciativa es entregarle al Ministerio de Tierras y Colonización la tarea de formar un catastro nacional de los bienes raíces del Estado y de las entidades del Estado, así como el registro clasificado de tales bienes, lo que se consigna en el artículo 3°.

La tercera idea consiste en entregar a la Dirección de Tierras del Ministerio respectivo la tarea de preocuparse de mantener el equilibrio ecológico del país, lo que se incluye en los artículos 15, 16 y 21.

La idea siguiente es entregarles a los inspectores de bienes nacionales la calidad de ministros de fe en las actuaciones que realicen, calidad que es indispensable darles.

Luego, la quinta idea se refiere a dar al Director de Tierras la representación del Fisco en el saneamiento de los títulos de dominio de los bienes raíces fiscales, norma que no existe y por eso es necesaria.

La sexta idea incide en una preocupación permanente de la Junta de Gobierno cual es la de establecer delegaciones de facultades de nivel central a regional, delegaciones sobre las que ha insistido mucho la Excm. Junta. Ellas se establecen en forma genérica en el proyecto, lo que es una gran ventaja y que, respecto del Ministerio, representa ya resolver un problema en todo un sector.

# SECRET O

En respuesta al señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acerca de si CONARA vio el proyecto en debate, el señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION manifiesta que en su oportunidad la iniciativa fue presentada a través de ella.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION continúa su exposición:

Luego, vienen todas las normas que he señalado, especiales, sobre bienes raíces.

Ahora, en materia de adquisición de bienes fiscales, hay los siguientes nuevos conceptos:

Se crea una nueva forma de adquirir bienes para el Estado respecto de los que, como consecuencia de obras ejecutadas por el Estado, quedan permanentemente en descubierto del agua. Es un nuevo modo de adquirir. Eso no estaba en la actual legislación.

Se entrega al Director de Tierras la representación del Fisco para pedir la restitución de los bienes fiscales, cosa que era indispensable.

Se centralizan en el Ministerio actuaciones que otras leyes entregaban antes a la Contraloría y al Consejo de Defensa del Estado.

Se eliminan trámites tales como, por ejemplo, que el Ministerio deba remitir a la Contraloría copia de las escrituras de donación, procedimiento que era absolutamente innecesario y burocrático.

Se refunden en una sola disposición general las normas sobre expropiaciones al señalar que se declara de utilidad pública, y autoriza al Presidente para expropiar a través del Ministerio todos los bienes urbanos inmuebles cuando así lo aconsejen las necesidades indispensables para la instalación y funcionamiento del organismo central. La indemnización se va a regir por las normas del Acta Constitucional N° 3.

Se aumenta el galardón; es decir el premio que recibe la persona que denuncia un bien fiscal, del 20 al 30%, a fin de incentivar este tipo de denuncias e incrementar el tesoro público.

Se da participación a la Dirección en la tramitación de las posesiones efectivas de las herencias deferidas al Fisco, cosa que tiene gran utilidad en cuanto a herencias que no tienen herederos testamentarios y, en consecuencia, el heredero es el Fisco. Por eso, es indispensable que el Director tenga facultades para representar al Fisco en estas tareas.

En materia de administración de bienes del Estado se dan las siguientes nuevas ideas: se declaran en forma sistemática las destinaciones y concesiones; se actualizan e implementan las normas concernientes a afectaciones y desafectaciones; se uniforma la legislación sobre arrendamiento de bienes fiscales regulando su fijación de renta, el sistema de poner término



# SECRETO

al arrendamiento; prohíbe los arrendamientos de expropiados por el Ministerio con fines institucionales, -en circunstancias de que ahora hay prácticamente una ley de arriendos casi por región, lo que representa, indiscutiblemente, un avance en la unidad legislativa.

En el aspecto de disposición de bienes del Estado se contienen las siguientes ideas nuevas:

Por regla general, los bienes fiscales sólo pueden enajenarse a título oneroso. Hasta este momento, se puede enajenar a título gratuito, lo que puede dar lugar --e, indudablemente, dio lugar en el pasado-- a una serie de abusos. De acuerdo al proyecto, la regla es que los bienes fiscales sólo pueden enajenarse a título oneroso; el precio de venta no puede ser inferior al valor comercial, otra limitante en resguardo de los derechos del Estado; los bienes raíces fiscales adquiridos se pueden pagar mediante préstamos de asociaciones de ahorro y préstamo cuando sean destinados a la habitación. Ahora, excepcionalmente, se autorizan las transferencias gratuitas siempre que sea a instituciones del Estado o personas jurídicas que no persigan fines de lucro, y, más excepcionalmente todavía, a chilenos que por sus antecedentes socio-económicos o por planes de desarrollo nacional, así aparezca justificada la necesidad de hacerlo. En estos casos excepcionales que he señalado, los inmuebles transferidos a título gratuito no pueden enajenarse durante cinco años, con lo que se evita un posterior abuso que pudiera hacerse.

Se deroga orgánicamente la legislación vigente, salvo, como habíamos dicho, en lo relativo a las Fuerzas Armadas y Carabineros, y ahora a Investigaciones por lo que se ha indicado.

Luego, se contienen disposiciones sobre el período de transición, que son las cuatro normas finales que están en el proyecto.

Ahora, ¿cuál fue la tramitación legislativa de la iniciativa? Le correspondió a la Comisión Legislativa N° 3 informarla en definitiva. La Comisión Legislativa Segunda y la Primera formularon diversas observaciones al proyecto.

La Tercera Comisión subsanó diversas observaciones de orden político y de orden constitucional --digo "político" en el sentido de idea, de maniobra-- formuladas por la Primera y Segunda Comisiones, e hizo un proyecto sustitutivo. Sin embargo, al estudiar el texto sustitutivo la Secretaría de Legislación pudo advertir que había algunas observaciones de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda que se habían mantenido. Simultáneamente con eso, al hacer la Secretaría de Legislación este estudio que siempre realizamos, notó que había algunas observaciones de carácter formal. Al mismo tiempo, la Asesoría Jurídica Presidencial planteó otras observaciones.

# SECRET O

Hice presente al señor Asesor Jurídico de la Tercera Comisión Legislativa las observaciones que habían subsistido y las eventuales soluciones que se les podían dar. Dicho organismo legislativo se reunió en pleno, habló con el señor Ministro de Tierras y, en definitiva, subsanaron todos los problemas que había pendientes salvo uno, que lo señalaré más adelante.

Para el efecto de la historia de la ley, porque ya no existen las observaciones constitucionales y políticas que había ya que la Tercera Comisión las subsanó todas, salvo la que voy a indicar, repito, sólo para la historia de la ley a continuación señalaré cuáles eran las observaciones que había y que fueron resueltas.

Por ejemplo, en el artículo 1° la Comisión Primera estimó vital su primir la palabra "exclusivamente" que estaba en el segundo inciso, y agregar que todas éstas eran sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General de la República, modificación que acogió la Tercera Comisión Legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Porque si bien el Ministerio de Tierras era el único que podía realizar esas adquisiciones, no podía quedar así.

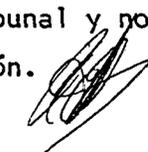
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sigue exponiendo el proyecto de la siguiente manera:

Luego, en el artículo 10, inciso final, la Secretaría de Legislación propuso cambiar "ocupación" por "posesión", ya que es un término más jurídico. La Comisión III aceptó el reemplazo señalado.

Después, en cuanto al artículo 13, trata sobre la siguiente materia: dice relación con el derecho que el Estado quiere darle, o la obligación que quiere imponerles a los propietarios de tierras colindantes con playas de mares, ríos o lagos para facilitar gratuitamente el acceso a ellas con fines turísticos o de pesca.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La primera parte de esta norma ya estaba así y venía de la ley anterior. Era exactamente igual.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora bien, en el inciso segundo se le otorga al propietario una facultad de reclamar ante el tribunal por la disposición que se tome, pero no se legislaba sobre la tramitación misma del recurso. Por eso la Secretaría de Legislación propuso que toda reclamación ante los tribunales ordinarios de justicia pudiera hacerse dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución por la Dirección. Esto, con el objeto de darle plazo y amarrar al tribunal y no eternizar el juicio. La observación fue acogida por la III Comisión.



# SECRETO

Respecto de la parte final del inciso segundo del artículo 18, la Primera y la Segunda Comisión observaron su constitucionalidad, porque permitía pedir directamente al funcionario administrativo el auxilio de la fuerza pública, sin la intervención de los tribunales, lo que objetaron ambas Comisiones y que había sido observado por la Contraloría en su oportunidad. La Tercera Comisión Legislativa acogió esta observación y aceptó el texto sustitutivo que habíamos recomendado, de tal manera que también está superada la observación y el tribunal va a poder intervenir.

La Primera Comisión Legislativa hizo una observación de gran interés en el artículo 20 del proyecto: tratándose de demoliciones de edificios o construcciones fiscales, estimó necesario que se obrara de acuerdo con la Ley u Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, para que funcionara el sistema. Se representó esta situación a la Comisión III y también la aceptó. Luego, también está obviado el problema de dicha norma.

En el artículo 21 se había deslindado un error de máquina: se repetía la expresión "parques forestales", dando la impresión de que hubiera una especie de organismo sobre parques forestales. Estaba de más. La III Comisión estuvo de acuerdo en eliminar la expresión citada, con lo que también quedó resuelta la observación.

En el artículo 24 faltaba, también por razones de dactilografía, la palabra "destinados", término que aceptó incluir la Comisión Tercera, lo que resolvió la observación correspondiente.

El inciso cuarto del artículo 24 consignaba lo siguiente: "Los bienes muebles utilizables que se ... deberán ponerse a disposición de la Dirección sugiriendo...". En lo atinente a la última palabra, parecía mejor darle más flexibilidad y, por eso, colocarle: "pudiendo sugerir" a fin de que, si no hubiera sugerencia, pudiera operar el Ministerio sin problema. La observación también la acogió la III Comisión y, por lo tanto, se solucionó.

En cuanto a la parte final de esta misma disposición, tal como estaba redactada, se les planteó tanto a las Comisiones II y III como a la Contraloría General de la República una observación de mucho peso. Esta norma, como estaba redactada, atenta contra el N° 3 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado porque deja sueltas disposiciones relativas a adquisición, administración y disposición de bienes muebles, en circunstancias de que eso debía ser materia de ley.

Para superar el problema se propuso a la Comisión Legislativa Tercera un texto que estableciera lo siguiente: "El Reglamento señalará las demás modalidades y procedimientos en la adquisición y administración de bienes muebles y fijará las normas conforme a las cuales se deberán enajenar dichos bienes de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes". Con esto, queda amarrada la norma al texto constitucional,



# SECRETO

La III Comisión aceptó la indicación y se superó el problema.

Después, en el artículo 26, ustedes ven que en el nuevo texto no hay un inciso segundo. Existía uno que objetó la Comisión Legislativa I porque ahí se decía que estas normas sobre adquisiciones que da el proyecto en debate prevalecerán sobre toda norma de otro texto legal, lo que hacía que, de contrabando, apareciera metiéndose en leyes de instituciones que no se quería incluir. Se representó esa observación a la Comisión Informante y también la aceptó, de modo que se resolvió el problema eliminándose el inciso.

En el inciso segundo del artículo 28, segundo renglón: "El juez que deba conocer del correspondiente juicio queda facultado para reducir...", era conveniente agregar "prudencialmente" para no amarrar fríamente al tribunal. Se sugirió esto a la Tercera Comisión, la que lo acogió y, con ello, se superó el problema.

En el artículo 29 sólo había problemas de utilización de expresiones. Se hablaba de "borrador" en el inciso segundo y también de "bondad", en circunstancias de que debe decirse "proyecto" en vez del primer término e "idoneidad" en lugar del segundo, que son términos jurídicos. Una vez más la Comisión Tercera accedió a la corrección y se remedió el problema planteado.

Respecto del inciso segundo del artículo 41, la Asesoría Jurídica del señor Presidente formuló una observación de fondo que dice relación con el hecho de que llegó a las Comisiones Legislativas el proyecto de decreto ley concerniente al pago de las indemnizaciones por expropiaciones, en cuyo texto, así como en el del Acta Constitucional, se determina que la expropiación se puede pagar en parte al contado, en dinero, y en parte en un plazo que pueden ser cinco, diez o quince años, en tanto que con el proyecto en debate se estaba forzando a pagar al contado, lo que era una inconsecuencia con el texto constitucional y con la iniciativa que acaba de mandar S. E. el Presidente de la República a la Secretaría de Legislación. Tan pronto como se hizo presente a la Comisión Legislativa III esta circunstancia y se le advirtió el texto del Mensaje Presidencial, ella aceptó eliminar las expresiones: "La indemnización se pagará al contado y en dinero y, en lo demás, ...". Con ello, desapareció el problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera conveniente colocar en esta parte una referencia a "las disposiciones constitucionales y legales vigentes, o pertinentes", por estimar que, a lo mejor, las Actas Constitucionales pueden tener una vida muy limitada, su duración puede ser muy efímera.



# SECRETO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que las Actas son transitorias y, a juicio del señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA, la referencia sería innecesaria porque siempre la ley está sujeta a lo que preceptúa la Constitución.

En opinión del señor SECRETARIO DE LEGISLACION, la referencia tendría una ventaja política, que es la siguiente: la Junta de Gobierno resolvió ejercer el Poder Constituyente y dictar el Acta Constitucional N° 3 y, ahora, está reconociendo públicamente, sin que sea necesario jurídicamente, como señala el señor Asesor Jurídico de la Armada, que se somete al texto constitucional, lo que, reitera, está bien políticamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, consulta si eso se puede señalar sin amarrarse a las Actas.

Según el parecer del señor SECRETARIO DE LEGISLACION, se puede hacer; se logra el mismo efecto político y se evita la referencia a las Actas. Indica que él se va a preocupar de esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que, respecto del artículo 30, cuyo texto es el siguiente: "El organismo interesado en la compra de un bien raíz deberá ser autorizado previamente por el Ministerio del cual depende y el gasto que se origine se imputará al ítem respectivo del presupuesto del Servicio correspondiente", se había hecho una observación similar a la del artículo 1° en el sentido de que se declare que la disposición no alcanza a las instituciones del sector público porque tienen personalidad jurídica y son separadas del Fisco.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION advierte que se está operando --de ahí la importancia del Acta que se está levantando-- sobre la base de que no toque a esas instituciones. Ante la acotación del señor Almirante Merino, Miembro de la Junta, de que el texto en ninguna parte señala que no las alcanza, precisa que, por ejemplo, en el artículo 99 de la iniciativa se excluye al Ministerio de Defensa.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, reitera que lo importante es que esta disposición no alcance a las instituciones del sector público que tienen personalidad jurídica distinta y separada del Fisco.

--Se le informa que no se consideró, porque el Presidente de la República no tiene la representación legal de esas instituciones que tienen personalidad jurídica distinta. Se agrega que eso figura en el artículo 1° y, por lo tanto, está obviado y se subentiende que no les es aplicable.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA indica que la observación del señor Almirante podría obviarse reemplazando el término "organismo interesado" por "Servicio interesado".



# SECRET O

A su entender, la inquietud del señor Almirante tiene relación porque el inciso primero del artículo 1° ya deja más o menos en claro, al definirlos, los términos "bienes del Estado" y "bienes fiscales", los que, de acuerdo con la definición que da el Código Civil, son sinónimos. Precisa que los bienes cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. Por lo tanto, la norma que cita el señor Almirante está en relación con el inciso primero del artículo 1°, donde al parecer está salvada la observación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION juzga adecuada la proposición de reemplazar los términos del señor Comandante Morales, porque eso deja muy claramente establecido lo de los Servicios y éstos dependen del Presidente de la República. Declara que hará la modificación correspondiente.

Sigue exponiendo las observaciones formuladas al proyecto.

Como se dijo, en cuanto al artículo 41, en lo relativo a expropiaciones, queda superada la observación del señor Presidente de la República en cuanto a no hacer referencia expresa al Acta Constitucional, sino a las "disposiciones constitucionales correspondientes".

Después, en el artículo 50 se formuló una observación muy pequeña respecto del segundo renglón, en el que no se mencionaba expresamente a los denunciantes en la siguiente frase: "Si la misma denuncia es formulada por más de una persona, se podrá otorgar a la o a las posteriores...". Se consideró mejor preceptuar: "al o a los denunciantes...", modificación que acogió la Comisión III realizándose la modificación pertinente.

Luego, en lo atinente al artículo 60, también se planteó un problema de orden constitucional por parte de las Comisiones y de la Contraloría General de la República en lo relativo al trámite de dejar sin efecto las concesiones por virtud administrativa, en el que no se incluía la intervención del Poder Judicial, observación que, repite, es de rango constitucional porque afecta el artículo 80 de la Constitución. Por ello, se propuso a la Comisión Legislativa Tercera la creación de un artículo que dejara expresa constancia de tal intervención de los Tribunales, en la forma que ahora figura en el texto. La III Comisión aceptó este agregado, superándose en esta forma el problema.

El artículo 70 establecía lo siguiente: "Si el arrendatario no pagare puntualmente la renta fijada se considerará en mora para todos los efectos legales sin necesidad de requerimiento judicial". Luego agregaba: "Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Fisco para poner término anticipado al arrendamiento en forma administrativa y ejercer las demás acciones que procedieren". Esta frase fue objetada por la II Comisión, observación que está directamente relacionada con otras que ya habían formulado las Comisiones y que incide en la ausencia de una intervención judicial. Por lo

# SECRETO

tanto, era de entera prudencia eliminar esa parte de la norma, sugerencia que acogió la III Comisión resolviéndose así la objeción.

Referente al artículo 76, la Comisión informante aceptó reemplazar los términos "se reserva" por "deberá reservarse" a fin de dar mayor énfasis a la frase.

En cuanto al inciso cuarto del artículo 80, la Asesoría Jurídica de la Presidencia representó el hecho de que se hablara de un recurso de queja ante un tribunal contra la autoridad administrativa, lo que era contrario a la normativa nacional, pues no parecía adecuado, en Derecho, que la resolución del ente administrativo fuera susceptible de un recurso de queja, es decir que el funcionario fuera susceptible de ser castigado; no sólo que se cambiara su resolución, sino que además fuera castigado y no por el Presidente de la República sino que por un tribunal. Por consiguiente, la observación de la Asesoría señalada era enteramente pertinente y bastaba con reemplazar "queja" por "apelación", con lo que se superaba el problema, y, en seguida, darle una forma de tramitación al recurso, lo que se agregó en la parte final del inciso en análisis en la siguiente forma: "Este recurso se verá y resolverá teniendo en cuenta el sólo mérito de los antecedentes que ésta estime necesario tener a la vista."

La III Comisión Legislativa aceptó tales modificaciones y con ello se obvió la observación.

Respecto del inciso final del artículo 80, las Comisiones Primera y Segunda y la Contraloría General de la República representaron la necesidad de cambiarlo por estarse tocando el artículo 80 de la Constitución Política en lo relativo a la fuerza pública, proponiéndose un texto de reemplazo para superar el problema, texto que la Comisión Informante aceptó.

En seguida viene el único problema que está pendiente y atañe al artículo 84, norma que la Comisión Tercera, luego de escuchar al señor Ministro de Tierras, resolvió mantener tal como estaba en el proyecto, pese a la observación que le había formulado la Segunda Comisión.

Al respecto, la idea del proyecto es que en materia de adquisiciones de bienes se pueda operar a través de ventas, directas, de subasta o de propuesta pública o privada; es decir, tres caminos para disponer de bienes. Eso es lo que se señala en el Mensaje y es la idea original del proyecto, idea que mantuvo la Tercera Comisión, en tanto que la Segunda Comisión sugiere eliminar la venta directa por estimar que en futuros Gobiernos, no en el actual, esto podría prestarse para un eventual abuso.

Ruega al señor Ministro de Tierras plantear el punto de vista de la Secretaría a su cargo, por representar una realidad distinta.



# SECRETO

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION informa que hay una gran cantidad de pequeños agricultores a los que ha radicado el Estado. Esas personas han hecho mejoras, han construido cercos, etcétera y están cultivando las tierras ya desde más o menos 20 ó 30 años. A su juicio, el hecho de llamar a propuesta pública eliminaría el derecho de propiedad que tendría esa gente mediante una venta directa. Algo similar ocurriría en Magallanes, por ejemplo, donde primero esa gente actuó como cuidadores, después como arrendatarios y con la obligación de vendérseles la tierra por una disposición legal. Sin embargo, ahora, que ya están en condiciones de postular como adquirentes de los terrenos, éstos irían a una propuesta pública, procedimiento con el cual corren el riesgo de ser marginados ya que aparecería gente con más recursos económicos que los privaría de ese derecho. Un caso semejante ocurriría respecto del proyecto de decreto ley que se está perfeccionando por orden del Jefe del Estado y que se refiere a Chiloé Continental: de nada serviría sanear eso, ya que habría que adoptar el sistema de propuesta pública, con lo que se correría el riesgo de privar a esa gente del derecho que tiene.

Puntualiza que en los casos de inmuebles pequeños, casas que esas personas las arriendan desde hace 10, 15 ó 20 años y respecto de las que han pagado todos los derechos que la ley les exige, no hay interesados en la propuesta pública de tal manera que sería un trámite inoficioso. Agrega que había otros organismos del Estado, como ENTEL u otros, que requieren algunos lotes de terrenos para sus instalaciones, los que no podrían vendérselos directamente para los fines que solicitan pues habría que llamar a propuesta pública.

Por otra parte, precisa que si se quiere cautelar los intereses del Estado, existe primero el avalúo comercial que hace Impuestos Internos, en seguida existe un avalúo que realiza la Dirección de Tierras y, además, quedaría el recurso del propio Presidente de la República de no firmar el decreto si estima que es lesivo para los intereses del Estado.

Por lo tanto, estima que si no existe esta disposición legal no se podría operar, en circunstancias de que mediante el decreto 574 existe actualmente esa disposición y de que la Ley de Magallanes también contiene normas limitadas a ciertas áreas, pero no a nivel nacional.

Concluye en que las razones señaladas justifican su opinión de mantener la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, advierte que no se había captado el problema que plantea el señor Ministro y opina que podría darse una redacción que puntualizara lo relativo a la venta directa sólo en los casos señalados.

A juicio del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA, la norma tiene por ob-

# SECRETO

jeto dar cierta libertad.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice defender la idea de la venta directa porque, después de un estudio acucioso y con toda la información que proporcionó el Ministerio de Tierras, se llegó a la conclusión de que el sistema propuesto es el más conveniente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, concuerda en ello por estimar que debe darse cierta libertad. Agrega que el actual sistema se basa en un Gobierno autoritario y, sin embargo, día a día van surgiendo aspectos que amarran.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA, expresa que, sin lugar a dudas, se va a plantear el caso que acaba de representar el Ministro en cuanto a que el que tiene más plata va a anular a toda esa gente que de hecho, moralmente, debería tener preferencia.

El señor MINISTRO DE TIERRAS aclara al señor Almirante que el procedimiento de venta directa no operaría, por ejemplo, en el caso de un balneario equis que se vaya a lotear, caso en el que, como no hay ningún ocupante, lógicamente se llamaría a propuesta pública.

En opinión del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, en el ejemplo señalado no hay nada que lo impida por la facultad que da la norma. Deja establecido, como lo ha manifestado en diversas oportunidades, que siempre él se pone en el caso de lo que habría ocurrido en el Gobierno anterior, en que se habrían aprovechado de cualquier resquicio para cometer abusos.

No considera indispensable cambiar la redacción, pero sí puntualizar qué bienes se desea vender directamente.

El señor MINISTRO DE TIERRAS apunta que sería solamente para los casos que él ha indicado y agrega que todavía quedan algunas extensiones de terreno donde no hay ocupantes, donde podrían surgir interesados, caso en el que se llamaría a propuesta pública, lo que no lesionaría a nadie.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA dice que, si no entiende mal, todo este aspecto se presenta bajo el prisma de que el Estado no debe perder plata cuando vende sus bienes y, en cambio, lo planteado por el señor Ministro de Tierras implica un problema de asentamientos humanos en que no interesa el valor que se pague por los terrenos, sino que interesa colonizar una zona, como es el caso de Chiloé, es decir al parecer habría otros intereses no necesariamente pecuniarios.

Si se trata de proteger el interés patrimonial del Estado no cabe duda de que debe haber subasta pública y procedimientos de ese tipo, pero si la finalidad es otra debería haber también otro procedimiento que, a su juicio, no sería la venta directa sino que la asignación directa con una reglamentación mínima.

# SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pone en claro que no se trata de eso, pues hay venta y no asignación. Destaca que ahora se vende.

--Se hace presente que, partiendo del hecho mismo de que tenga que llamarse a propuesta pública para venderle a una persona un terreno que está ubicado en una zona extrema y que no tiene un valor tan significativo, eso implicaría al Estado un costo mayor, por el hecho de tener que llamar a propuesta pública, que cobrarle el precio de venta de la propiedad.

El señor MINISTRO DE TIERRAS declara que las personas por él señaladas en el fondo tienen derechos adquiridos porque el Estado los ha radicado con un compromiso formal de venta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera que contra siete vicios hay siete virtudes y que, a pesar de que el Gobierno anterior también estaba amarrado, encontró la forma, con la asesoría de abogados de todos conocidos, de apartarse de la ley y cometer o dejar cometer abusos y otras tropelías.

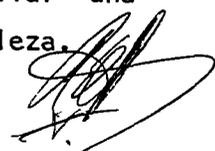
El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, coloca el siguiente ejemplo: cerca de la frontera con Argentina, en los lotes tipo C que dan hacia el lado del Canal de Beagle, está radicada una familia desde el año 1917. Trabajan unos terrenos fiscales que, por ese hecho, no pueden comprar y en los cuales han hecho diversas mejoras. En su opinión, esa familia sería la que con toda justicia tendría los mayores derechos para comprar tales terrenos. Existiendo una causal tan importante para hacerlos propietarios por venta del terreno, se pregunta cómo se podría dejar escrito eso en tal forma que favorezca a esa gente que ya está establecida ahí y no haya lugar para que se presenten como adquirentes otras personas con más dinero.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, declara que eso está estipulado en la norma en debate al existir la venta directa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, destaca qué sucedería con el siguiente ejemplo: que, existiendo la venta directa, determinada compañía sepa que en un terreno específico hay uranio. En ese caso, a la firma le convendría que se llamara a propuesta pública y, por lo tanto, comenzarían presiones por diferentes lados.

Estima que no hay ninguna ley que sea perfecta.

Según el parecer del señor MINISTRO DEL INTERIOR, las leyes son herramientas que se crean para manejar una situación determinada, y si la autoridad maneja mal esa herramienta no es culpa de la ley. A su juicio, si hubiera que ponerse en todos los casos en que se puede burlar u orillar una ley, indudablemente no se podría hacer un documento de esa naturaleza.



# SECRET O

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, se manifiesta partidario de dejar la norma como está, es decir dejando los tres sistemas: venta directa, subasta y propuesta pública o privada.

El señor MINISTRO DE TIERRAS puntualiza que se actuará por venta directa en los casos en que el Estado tiene compromisos con gente que ha radicado, y que el resto debería atenerse a propuesta o subasta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que el sistema actual es que no se asigne, sino que se venda en una cantidad determinada de dinero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION indica que la señalada era la única observación por superar que existía respecto del proyecto, y que las demás que ha reseñado y las que explicará a continuación fueron resueltas antes de presentarse la iniciativa a la Junta.

Respecto del artículo 97, la Comisión II estimó conveniente el informe previo a que se refiere dicha norma, en el sentido de que fuera anterior al acta de radicación, proposición que aceptó la Comisión III desapareciendo, por tanto, la discrepancia que existía sobre el particular.

Finalmente, informa que el artículo 99 ya se trató y está agotado su análisis, habiéndose acordado agregar a Investigaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, instruye al señor Ministro de Tierras y Colonización en el sentido de que, en lo posible, redacte una pequeña información para la prensa dada la trascendencia de la materia contenida en el proyecto.

El señor MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION le informa que ya tenía previsto eso y que dará a conocer los puntos de vista principales.

--Después de una definición de fondo sobre la observación relativa a "venta directa" de bienes nacionales, se aprueba el proyecto.

---

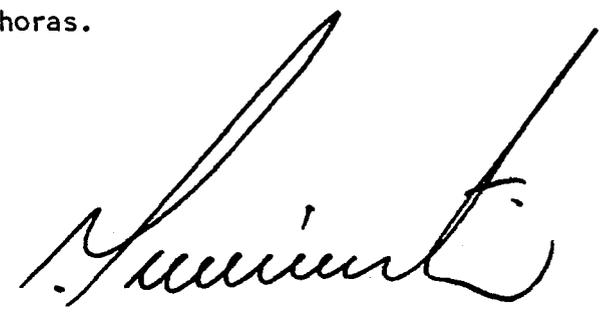
--Termina la sesión a las 18.35 horas.

---



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno.